

DECRETA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Gobernación del estado Trujillo, la cual estará integrada de la siguiente manera:

El **ÁREA JURÍDICA**: Estará representada por el ciudadano **TOMAS ENRIQUE PÉREZ COLS**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.721.230**, como Miembro Principal, y el ciudadano **GIUSEPPE ANGRISANO CARRIZO**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.315.304**, como Miembro Suplente.

El **ÁREA TÉCNICA**: Estará representada por la ciudadana; **VANESSA FLORINDA MENDIBLE**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 10.912.295**, como Miembro Principal y la ciudadana; **BEATRIZ GRATEROL**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 15.709.634**, como Miembro Suplente.

El **ÁREA ECONÓMICO – FINANCIERA**: Estará representada por el ciudadano; **ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.323.094**, como Miembro Principal y la ciudadana; **RAIDALY DEL VALLE MONTILLA GUDIÑO**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.653.865**, como Miembro Suplente.

Artículo 2. Se nombra al ciudadano **JOSÉ ANULFO PERDOMO**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.784.088**, como Secretario y la ciudadana **ING. MARITZABEL SULBARAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.540.743**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Gobernación del estado Trujillo.

Artículo 3. Los ciudadanos **TOMAS ENRIQUE PÉREZ COLS**, **GIUSEPPE ANGRISANO CARRIZO**, **VANESSA FLORINDA MENDIBLE**, **BEATRIZ GRATEROL**, **ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **RAIDALY DEL VALLE MONTILLA GUDIÑO**, **JOSÉ ANULFO PERDOMO** y **MARITZABEL SULBARAN**, previamente identificados, cesarán en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del estado Trujillo.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas nombrados mediante el presente Decreto, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 5. El Secretario General del estado Trujillo, velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto N° 1917, refrendado en fecha 03 de Marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo Extraordinaria, de fecha 12 de Abril de 2016.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 2171

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 95, 96, 99, 100 y 107 (numerales 1º y 11º) de la Constitución del estado Trujillo, los Artículos 1, 7, 14, 33 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los Artículos 2, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los Artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Artículo 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo; y en estricto apego a los Principios de "Legalidad" y de "Sometimienta Pleno a la Ley y al Derecho" preceptuados por los Artículos 137 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Artículos 30 y 32 de la Constitución del estado Trujillo y los Artículos 4 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad; el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico, la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del Estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del Estado en materia del personal y en tal carácter ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública, los funcionarios y las funcionarias al servicio de la Gobernación del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ejecutivo del estado Trujillo, como órgano de la administración pública, implementar los medios necesarios con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los entes contratantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Notifíquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a los ciudadanos identificados en el Artículo 1, en la condición establecida y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del estado Trujillo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Dos (02) días del mes de mayo del Dos Mil Diecisiete (2017), en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución.



**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO.**



Refrendado

**ELIADES JOSÉ LEDEZMA ARROYO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO.**

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 02 de mayo de 2017

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

SUMARIO

DECRETO N° 2171: Se constituya con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Gobernación del Estado Trujillo.